



Ministerio de Defensa Nacional

RESOLUCIÓN M.D.N. 86873

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2026-3-1-0000055

Montevideo, **08 JUN. 2026**

VISTO: la petición formulada por Carlos Eduardo Corbella Imbriaco, mediante la cual solicitó la evaluación integral y excepcional de su situación, a efectos de que se le restituya el acceso a los servicios asistenciales de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas;

RESULTANDO: I) que el peticionante ingresó al Ejército Nacional el 1° de febrero del 2003 y fue baja el 31 de diciembre de 2011, por incapacidad incompleta no contraída en acto de servicio ni como consecuencia de la prestación del mismo, computando 8 (ocho) años de servicios;

II) que el interesado solicitó la evaluación de su situación a efectos de mantener el acceso a los servicios asistenciales de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 3 del Decreto N° 63/007, de 21 de febrero de 2007 establece que: "El beneficiario de la acumulación de servicios efectuada al amparo de lo establecido por la Ley 17.819 mencionada, que no configure los requisitos necesarios para el pase a situación de retiro con los servicios computados al amparo del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, no será considerado retirado ni pensionista militar y no tendrá derecho a ningún otro beneficio adicional al cobro de la prestación determinada";

II) que el peticionante percibe una prestación al amparo de la Ley N° 17.819, de 6 de setiembre de 2004, no siendo considerado retirado ni pensionista militar y no generando derecho a ningún otro beneficio adicional, conforme a lo dispuesto por el citado Decreto;

III) que desde su Baja por incapacidad hasta la actualidad, el interesado no reúne los requisitos normativos para acceder al beneficio asistencial brindado por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas;

IV) que de las actuaciones surge que la División actuante reconoció la existencia de un error administrativo consistente en la continuidad del servicio asistencial con posterioridad a la Baja del interesado, circunstancia que fue regularizada al advertirse dicha situación, otorgándosele excepcionalmente y por única vez un período transitorio a efectos de evitar la interrupción abrupta de la cobertura;

V) que la eventual existencia de un error administrativo no resulta idónea para generar un derecho subjetivo consolidado cuando el otorgamiento del beneficio se produjo en contravención expresa de una disposición normativa vigente, máxime cuando la normativa aplicable excluye de forma clara y categórica la procedencia del beneficio asistencial;

VI) que se le confirió vista al peticionante de todo lo actuado, conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto N° 500/991, quien al evacuarla, no aportó nuevos elementos de juicio que hagan variar el criterio sustentado por la Administración; asimismo, en dicha oportunidad interpuso recursos contra un acto que no constituye acto administrativo en sentido propio, con errónea calificación jurídica y sin cumplir los requisitos formales, por lo que corresponde desestimar la petición incoada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, a lo dispuesto por los artículos 30 y 318 de la Constitución de la República, por la Ley N° 17.819, de 6 de setiembre de 2004, por el Decreto N° 500/991 y por el Decreto N° 63/007, de 21 de febrero de 2007;

LA MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

R E S U E L V E:

1º. Desestímase la petición formulada por Carlos Eduardo Corbella Imbriaco, mediante la cual solicitó la evaluación integral y excepcional de su situación, a efectos de que se le restituya el acceso a los servicios asistenciales de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.



Ministerio de Defensa Nacional

2º. Publíquese y por el Departamento Administración Documental notifíquese al
peticionante. Cumplido, archívese.

SANDRA LAZO

MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL



se Publica

DJN/SECC. JUR
CG/ER